

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Subdepartamento de Coordinación e Información Jurídica

# RECOPILACION DE LEYES

por Orden Numérico  
con Indices

Numérico, Temático, Onomástico  
y de Notas

---

---

## TOMO 58

Desde la ley 17.426, de 27 de abril de 1971, a  
la ley 17.630, de 10 de marzo de 1972.

---

---

### APENDICE

#### ANEXO B

Decretos con fuerza de ley

#### ANEXO C

Decretos supremos que fijan el texto refundido o definitivo de  
cualquier cuerpo legal, cuando no llevan número de ley

#### ANEXO D

Decretos supremos que aprueban tratados, convenios, acuerdos,  
protocolos, y otras convenciones internacionales

#### ANEXO E

Autos Acordados del Tribunal Constitucional

EDICION OFICIAL

Trabajo realizado por la Sección Publicaciones

Santiago, doce de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—  
SALVADOR ALLENDE GOSSENS.— Julio Benítez.

\*

→ LEY N° 17.564

*Crea las Corporaciones de Desarrollo de Valparaíso y Aconcagua y de Atacama y Coquimbo; establece normas para el desarrollo y reconstrucción de las zonas afectadas por los sismos de 1971; modifica diversos preceptos legales*

(Publicada en el «Diario Oficial» N° 28.106, de 22 de noviembre de 1971)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

» TITULO I

*De las modificaciones a la ley 16.282*

ARTICULO 1° Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley 16.282, de 28 de julio de 1965<sup>187</sup>:

187 La ley 16.282, de 28 de julio de 1966, fijó normas para los casos de sismos o catástrofes que se produzcan en el país y para la reconstrucción de la zona afectada por el sismo de marzo de 1965.— MODIFICACIONES: Ley 16.289, de 21 de agosto de 1965: Reemplaza el inciso 1° del artículo 4° e intercala artículo 16° bis.— Ley 16.433, de 16 de febrero de 1966: Modifica el artículo 50°.— Ley 16.464, de 25 de abril de 1966: Modifica el artículo 26° y aclara el 74° transitorio.— Ley 16.702, de 4 de noviembre de 1967: Modifica el artículo 45° transitorio.— Ley 16.724, de 16 de diciembre de 1967: Extiende por un año, a contar de la fecha de publicación de esta ley, el beneficio establecido en el artículo 45° de la ley 16.282, citada. (Art. 16°).— Ley 16.730, de 27 de diciembre de 1967: Modifica el inciso 7° del artículo 74° transitorio.— Ley 16.773, de 23 de marzo de 1968: Agrega incisos al artículo 36°. (Art. 17°).— Ley 16.826, de 11 de mayo de 1968: Reemplaza el inciso 2° del artículo 33° y el artículo 34°.— Ley 16.840, de 24 de mayo de 1968: Prorroga la vigencia de su artículo 74° transitorio. (Art. 155).— Ley 16.927, de 12 de septiembre de 1968: Modifica el artículo 38°. (Art. 4°).— Ley 17.073, de 31 de diciembre de 1968: Agrega letra f) al artículo 3°. (Art. 10°).— Decreto con fuerza de ley 1, de 1971, de Interior: Reemplaza los artículos 1° y 3°, agrega artículo 3° bis, reemplaza el artículo 6° y agrega artículo 19° bis. («Diario Oficial» N° 27.947, de 15 de mayo de 1971).— Ley 17.564, de 24 de noviembre de 1971: Modifica el inciso final del artículo 6° y agrega artículos al Título I. (Art. 1°).

El decreto 1.643, de 28 de septiembre de 1965, de Interior, aprobó el reglamento para la aplicación del artículo 85° transitorio. («Diario Oficial» N° 26.261, de 9 de octubre de 1965; Recopilación de Reglamentos, Tomo 17, pág. 42).— MODIFICACION: Decreto 1.125, de 2 de agosto de 1966: Reemplaza la letra c) del artículo 1°. («Diario Oficial» N° 26.535, de 8 de septiembre de 1966; Recopilación de Reglamentos, Tomo 17, pág. 91).

El decreto 1.477, de 9 de noviembre de 1965, de Obras Públicas, aprobó el reglamento para la aplicación de los artículos 10° permanente y 21° transitorio de la ley 16.282, citada. («Diario Oficial» N° 26.299, de 25 de noviembre de 1965; Recopilación de Reglamentos, Tomo 17, pág. 755).

El decreto 278, de 24 de septiembre de 1965, de Previsión Social, aprobó el reglamento para la aplicación del artículo 39° de la ley 16.282, citada. («Diario Oficial» N° 26.261, de 9 de octubre de 1965; Recopilación de Reglamentos, Tomo 17, pág. 1023).—



los sismos de mayo de 1960, cuyas viviendas fueron transferidas en conformidad a las leyes 15.907<sup>190</sup>, 16.683<sup>191</sup> y 17.283<sup>192</sup>.

ARTICULO 34º Introdúcese la siguiente modificación a la ley 17.235<sup>193</sup>:

Reemplázase, en el inciso 3º del artículo 31º de la ley 17.235, de 24 de diciembre de 1969, sobre impuesto territorial, la referencia a la letra »d) del artículo 28«, por otra a la letra »e) del artículo 28º«.

ARTICULO 35º Modifícase el artículo 11º de la ley 16.439, que modificó el inciso 2º del artículo 2º de la ley 13.925<sup>194</sup>, en la siguiente forma:

Reemplázase la expresión »un escudo«, por »un medio por ciento de un sueldo vital mensual, escala A), del departamento de Santiago«.

ARTICULO 36º El Banco del Estado de Chile abonará a los contratistas el monto total de las obligaciones que tenga o contraiga con ellos la Dirección General de Obras Públicas y/o sus Servicios dependientes, contra entrega del recibo de presentación de documentos para pago emitido por la Tesorería de la Dirección General de Obras Públicas, hasta por la suma de doscientos millones de escudos. Estos abonos le serán cancelados al Banco con los pagarés autorizados por el artículo 143º de la ley 17.399, de 1971<sup>195</sup>.

El Banco del Estado deberá operar de inmediato en cuanto entre en vigencia la presente ley.

ARTICULO 37º Desaféctase del uso público, para ser transferido a sus actuales ocupantes, el inmueble de dominio de la Municipalidad de San Antonio, situado en el barrio denominado Barrancas, con frente a las calles Espiridión Vera y Dos Norte, ocupado por los núcleos familiares de don Osvaldo Bustamante Mendoza, Jorge Gajardo Ruiz, Héctor Mario Jerez Valenzuela, Mario Medina Martínez, Adrián González Vargas, y de doña Elba Varela González, todos dentro de la superficie de 1.438 metros cuadrados.

➔ ARTICULO 38º Modifícanse las siguientes disposiciones legales:

190 La ley 15.907, de 5 de diciembre de 1964, dispuso que la Corporación de la Vivienda transferirá a los ex habitantes de rucos que actualmente se encuentran radicados en las poblaciones que indica, las propiedades que actualmente ocupan, en las condiciones que señala.— ACLARACION: Ley 16.683, de 14 de octubre de 1967: Aclara el artículo 1º.

191 Véase la nota 715 del Tomo 57 de la Recopilación de Leyes.

192 La ley 17.283, de 27 de enero de 1970, dispone que la Corporación de la Vivienda transferirá a los pobladores erradicados de los barrios bajos de la ciudad de Valdivia que indica, las propiedades que señala; modifica las leyes 15.629 y 16.803.— MODIFICACION: Ley 17.564, de 22 de noviembre de 1971, que se está glosando: Modifica el artículo 4º y le agrega inciso 3º. (Art. 38º).

193 Véase la nota 134.

194 La ley 16.439, de 8 de marzo de 1966, autoriza a la Municipalidad de San Antonio para contratar un préstamo que produzca hasta la cantidad de E° 600.000, con el fin de destinarlo a diversas obras de adelanto local; modifica el inciso 2º del artículo 2º de la ley 13.935, de 7 de marzo de 1960, que creó la comuna-subdelegación de El Tabo en el departamento de San Antonio.— MODIFICACION: Ley 17.564, de 22 de noviembre de 1971, que se está glosando: modifica el artículo 11º. (Art. 35º).

195 Véase la nota 826 del Tomo 57 de la Recopilación de Leyes.



a) En el artículo 4º de la ley 17.283 <sup>196</sup>, reemplázase la frase: »Prórrogase por un año, a contar del 1º de enero de 1970«, por la siguiente: »Otórgase carácter permanente a«.

Agrégase como inciso 3º del citado artículo 4º, el siguiente:

»Tendrán derecho a acogerse a este beneficio aquellos ocupantes que no sean propietarios de otro bien raíz.«, y

b) En la letra c) del artículo 39º del decreto con fuerza de ley 247, de 1960 <sup>197</sup>, reemplázase la frase »la Corporación de la Vivienda«, por »Corporaciones que se relacionan con el Gobierno a través del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo«. ←

ARTICULO 39º El reajuste de deudas tributarias a que se refiere el artículo 46º de la ley 17.416 <sup>198</sup>, se aplicará a partir de la fecha que determine el Presidente de la República en el mismo decreto en que fije el porcentaje. Este reajuste será de exclusivo beneficio fiscal, salvo cuando se trate de deudas exclusivamente municipales, y las excepciones que se establezcan de acuerdo con la disposición mencionada operarán individualmente respecto de cada boletín, orden u otro título en que la deuda conste.

ARTICULO 40º Sustitúyese en la letra f) del artículo 31º del decreto con fuerza de ley 251, de 1960 <sup>199</sup>, el guarismo »25%«, por »35%«.

## TITULO V

### *Del financiamiento*

ARTICULO 41º Decláranse de beneficio fiscal e ingrénsanse al »Fondo Nacional de Reconstrucción« los depósitos de importación realizados hasta el 30 de septiembre de 1966 en el Banco Central de Chile y que, a la fecha de la publicación de la presente ley, no hubieren sido retirados legalmente.

De estas sumas destínanse Eº 100.000 a la reconstrucción de la Catedral de Valparaíso; Eº 100.000, para la reconstrucción de la Parroquia de Putaendo y Eº 100.000 para la reconstrucción de la Parroquia de La Ligua.

ARTICULO 42º El 50% de los mayores ingresos que produzcan los impuestos que gravan la venta de dólares y otras monedas extranjeras en el Mercado de Corredores, a partir del día 26 de julio de 1971, serán destinados al financiamiento de la presente ley.

ARTICULO 43º Decláranse de beneficio fiscal e ingrénsanse al »Fondo Nacional de Reconstrucción«, las cantidades recaudadas por el Fisco por concepto del empréstito obligatorio establecido en los artículos 225º, 226º y 227º, de la ley 16.840, de mayo de 1968 <sup>200</sup>, y en el artículo

196 Vase la nota 716 del Tomo 57 de la Recopilación de Leyes.

197 Véase la nota 52 del Tomo 57 de la Recopilación de Leyes.

198 Véase la nota 895 del Tomo 57 de la Recopilación de Leyes.

199 Véase la nota 47 del Tomo 57 de la Recopilación de Leyes.

200 Véase la nota 131.



f) E° 78.000.000 a la Dirección de Obras Sanitarias, con el objeto de construir, reparar y habilitar el servicio de agua potable en las provincias de Valparaíso y Aconcagua. De esta cantidad, el Director de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas y Transportes podrá invertir hasta E° 780.000 en una campaña de publicidad sobre el mejor aprovechamiento del agua potable y entregará de manera directa y antes del 31 de diciembre de 1971, la suma de E° 5.000.000 a la Empresa Municipal de Desagües de Valparaíso y Viña del Mar y la suma de E° 2.500.000, a las Municipalidades de Quilpué y Villa Alemana, que deberán ser invertidos en la construcción y reparación de las redes de alcantarillado y desagüe de las respectivas comunas, rindiendo cuenta mensual de su inversión a la Contraloría General de la República. En caso de que se obtengan créditos que satisfagan las necesidades antes señaladas, la obligación de entregar fondos se hará efectiva por la diferencia no cubierta por dichos créditos;

g) E° 50.000.000 a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios para que los invierta en la construcción de un nuevo edificio, o reemplazo del actual, para la Maternidad El Salvador, de Santiago.

ARTICULO 25° Destínase anualmente la suma de E° 500.000 al Departamento de Geofísica, Sismología y Geodesia de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile a fin de que opere los instrumentos de alta precisión, tales como acelerógrafos y sismógrafos instalados o que se instalen en el país, con el objeto de profundizar la investigación antisísmica.

ARTICULO 26° Libérase de los derechos de faros y balizas y de servicios portuarios, como asimismo cualquier otro pago que pudiera afectarle durante los días en que se realice la descarga de ayuda a la nave «Liming», de propiedad de China Oceang Shipping Co., que transporta ayuda del pueblo de China a nuestro país con motivo de los sismos.

Esta liberación de derechos y de pago de servicios se extenderá a toda nave que llegue a Chile con transportes de ayuda para los damnificados del sismo, según lo acrediten los organismos públicos correspondientes.

ARTICULO 27° Los plazos de 60 días y seis meses establecidos en los artículos 16° y 17° permanentes de la ley 16.282<sup>227</sup>, respecto del sismo del 8 de julio de 1971, se contarán a contar de la vigencia de esta ley.

Y por cuanto ha tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, publíquese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, quince de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—  
SALVADOR ALLENDE GOSSENS.— Américo Zorrilla. ←

\*

227 Véase la nota 167.